

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

15131 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 334/1982, interpuesto por don Javier de Arriba Nares.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 8 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 334/82, interpuesto por don Javier de Arriba Nares, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Javier de Arriba Nares contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

15132 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 335/1982 interpuesto por don Mariano Romero Escribano.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 1 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 335/82, interpuesto por don Mariano Romero Escribano, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Mariano Romero Escribano contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 28 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

15133 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 337/1982 interpuesto por don Aurelio Moraleda Lumbreras.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 1 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 337/82,

interpuesto por don Aurelio Moraleda Lumbreras, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Aurelio Moraleda Lumbreras contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución; y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

15134 *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se aprueba el proyecto definitivo del perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Zancara (Cuenca), incluido en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1983 se declaró comprendido en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Zancara (Cuenca).

Vista la documentación presentada en cumplimiento de lo exigido en la citada Orden de calificación y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Zancara (Cuenca), con un presupuesto total de 9.179.725 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a la cantidad de 1.835.955 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1984.

Dos.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1984 para la terminación completa de las obras e instalaciones del perfeccionamiento de la industria, que deberán ajustarse al proyecto definitivo presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberca Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15135 *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se aprueba el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de la industria de lavado de lanas de don Aniceto Bascuñana Pérez, instalada en Cuenca (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de la industria de lavado de lanas de don Aniceto Bascuñana Pérez, instalada en Cuenca (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1983, con un presupuesto de inversión a efectos de concesión de beneficios de seis millones doscientas siete mil ciento diez (6.207.110) pesetas.

El importe de la subvención será, como máximo de seiscientos veinte mil setecientos once (620.711) pesetas, que será abonada con cargo al presupuesto de gastos de 1984 (aplicación presupuestaria 21.09.771).

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del propietario por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre).

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de obras y de doce meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

15136 *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria de conservas cárnicas de don Carmelo Antonio Ordóñez García, en El Bonillo (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la industria cárnica de conservas de don Carmelo Antonio Ordóñez García, en El Bonillo (Albacete), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 14 de septiembre de 1983, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis mil novecientos diez (2.669.108) pesetas. La subvención será como máximo de doscientas sesenta y seis mil novecientos diez (266.910) pesetas.

(Ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771.)

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15137 *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don José Gerardo Gómez Millanes y don Antonio Carrillo Castaño, en Callosa de Ensarriá (Alicante), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don José Gerardo Gómez Millanes y don Antonio Carrillo Castaño para instalar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Callosa de Ensarriá (Alicante), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Callosa de Ensarriá (Alicante), de la que son titulares don José Gerardo Gómez Millanes y don Antonio Carrillo Castaño, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 18.149.844, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientas setenta y seis (2.872.476)

pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentarias).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15138 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Alcañiz (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcañiz (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Alcañiz (Teruel), que se refiere a las obras de red de caminos y desagües.

A este plan ha presentado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Aragón.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Alcañiz (Teruel), declarada de utilidad pública por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15139 *ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el apartado 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios, para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a la Cooperativa «La Agrícola» y «Caja Rural de Alcira» (Valencia), APA 076.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «La Agrícola» y «Caja Rural de Alcira» (Valencia), calificada como agrupación